



JESUS TOLEDANO GARCIA
NOTARIO
C/ LOS BALCONES, 14. C.P (35001)
LAS PALMAS DE G.C (LAS PALMAS)
☎: 928 312200 📠: 928 332090
✉: jesustoledano@notariado.org

ES COPIA SIMPLE

NÚMERO TRES.-----

**ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ESTATUTOS
REFUNDIDOS.** -----

En Las Palmas de Gran Canaria, a dos de enero de dos mil
veintitrés.-----

Ante mí, **JESÚS TOLEDANO GARCÍA** Notario del Ilustre
Colegio Notarial de Las Islas Canarias, con residencia en esta Ciudad.

COMPARECE

DON JOSE MARIA SEGURA SALVADOR, de nacionalidad
española, mayor de edad, con fecha de nacimiento el diecisiete de
marzo de mil novecientos setenta y seis, docente, soltero, residente
en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, con domicilio
en AVENIDA ESCALERITAS, 64, planta 1ª, C.P. 35011; y con
Documento Nacional de Identidad e Identificación Fiscal Número
52.739.332-X. -----

INTERVIENE

En calidad de director general y Secretario del Patronato de la
“**FUNDACIÓN ECCA SOCIAL**”, de nacionalidad española, domiciliada
en 35.011, Las Palmas de Gran Canaria, en la calle Doctor Chil,
número 15; constituida por tiempo indefinido mediante Escritura

otorgada en Madrid ante el Notario Don Luis Rueda Esteban, el veintinueve de Julio de 2022, con número 1719 de Protocolo, inscrita en el Registro de Fundaciones por resolución de 27 de diciembre de 2022, siendo su número de registro asignado el 2654. Su objeto es la contribución a la construcción de sociedades más justas, equitativas e igualitarias. -----

Tiene C.I.F. número G72405277. -----

Fue designado para tales cargos de Secretario del Patronato y Director General en la propia acta del Patronato constituyente de la Fundación, elevado a público en la propia escritura de constitución.-----

Sus facultades representativas acreditadas, que bajo mi responsabilidad juzgo suficientes resultan de la propia escritura de constitución de la Fundación. -----

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 98.1 de la Ley 24/2.001 de, 27 de Diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, yo, el Notario, HAGO CONSTAR, que, a mi juicio, según resulta del documento auténtico reseñado, cuya copia autorizada he tenido a la vista, el señor compareciente se encuentra suficientemente facultado para el otorgamiento de la escritura al principio enunciada como representante orgánico de la fundación. -----

Manifiesta el señor compareciente que sus facultades se encuentran subsistentes, sin modificar ni revocar y que no ha experimentado variación la capacidad jurídica de su representación en este acto. -----



Yo el Notario, doy fe de que he cumplido con la obligación de identificación del titular real de la entidad otorgante que impone la **Ley 10/2010**, de veintiocho de abril, haciendo constar que es una persona jurídica excepcionada y que, en todo caso, los miembros del Patronato son los que aparecen reflejados en la propia escritura de constitución.

Tienen, a mi juicio, según interviene, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de **ELEVACION A PUBLICO DE ESTATUTOS REFUNDIDOS** a cuyo efecto, -----

OTORGA-----

I.- Que el señor compareciente en la representación que ostenta de "**FUNDACIÓN ECCA SOCIAL**", declara elevados a públicos los Estatutos refundidos de la Fundación, los cuales quedan incorporados a esta matriz extendidos sobre ocho folios de papel común mecanografiados por sus dos caras excepto el último que lo está por una sola cara. -----

Así lo dice y otorga.-----

Hice de palabra las reservas y advertencias legales. -----

Identifico al señor compareciente por su documento de identidad antes consignado, constando sus circunstancias personales según resulta de sus manifestaciones, quedando el compareciente

informado de lo siguiente:-----

Sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría, los cuales son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la normativa prevista en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. La comunicación de los datos personales es un requisito legal, siendo de obligado cumplimiento el facilitar los datos personales, y estando informado de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar o intervenir el presente documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial. -----

La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para autorizar el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.-----

El Notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades



y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda o sustituya al actual en esta notaría.-----

Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya o suceda. -----

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante, sita en Las Palmas de Gran Canaria, calle Los Balcones, 14. Asimismo, tiene el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control. -----

Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (BOE número 294 del día 6 de diciembre siguiente), que entró en vigor el día 7 de diciembre de 2018 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la anterior Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. -----

Leída por mí, el notario la presente Escritura al compareciente, después de advertido del derecho que tiene a hacerlo por sí, del que

no usa, queda informado de su contenido, presta su consentimiento y firma conmigo el notario. -----

Y yo, el notario, DOY FE de haber identificado al compareciente por medio de sus documentos identificativos, reseñados en la comparecencia, que me han sido exhibidos; de que el compareciente, a mi juicio, tiene capacidad y está legitimado para el presente otorgamiento; de que el consentimiento del otorgante ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad libre y debidamente informada del compareciente, y en general, del íntegro contenido del presente instrumento público, que queda extendido en tres folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, el presente y los dos siguientes correlativos; yo el notario, que signo y firmo, DOY FE. -----

Sigue la firma del compareciente. Signado, firmado y rubricado: Jesús Toledano García. – Está el sello de la notaría. -----

SIGUE DOCUMENTACIÓN UNIDA



Fundación ECCA social
Estatutos y documentos constitutivos – propuesta
Las Palmas de Gran Canaria 2022

TÍTULO PRIMERO: DE LA NATURALEZA JURÍDICA

CAPÍTULO 1º:

Denominación

Artículo 1

La Fundación ECCA SOCIAL, es una organización de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado, de forma duradera, a la realización de los fines de interés general, propios de la Fundación. Se denominará en adelante «ECCA Social». La Fundación se rige por los presentes Estatutos, por las disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato y con carácter general, por las disposiciones vigentes, en concreto por la Ley 50/2002 de Fundaciones.

Artículo 2

Esta Fundación será independiente de cualquier otra persona jurídica –individual o colectiva, privada o pública, civil o eclesiástica- y gozará de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas por las leyes y por los presentes Estatutos. Son los miembros del Patronato los últimos y absolutos responsables de todas las decisiones que adopte y de todas las iniciativas y actividades que pueda llevar adelante la Fundación.

CAPÍTULO 2º:

Domicilio social y ámbito de acción

Artículo 3

La Fundación tendrá su sede central en las Islas Canarias. El domicilio social está en la Calle Dr. Chill 15, en Las Palmas de Gran Canaria, pero podrá trasladarse el mismo a otro lugar por acuerdo del Patronato.

Artículo 4

El ámbito de acción de la Fundación es estatal, pudiendo además desarrollar las actividades que le son propias en cualquier punto del extranjero, por sí misma o por convenios con entidades privadas o públicas: municipales, provinciales o autonómicas; nacionales o internacionales.

Artículo 5

La Fundación, para el mejor desempeño de las tareas que le son propias, podrá establecer sedes, delegaciones, oficinas, sucursales y representaciones en cualquier punto del territorio nacional o de cualquier país extranjero.

CAPÍTULO 3º:

Objetivos generales. Fines*Artículo 6*

Contribuir a la construcción de sociedades más justas, equitativas, igualitarias, interculturales, diversas y sostenibles, promoviendo el empoderamiento y la mejora de las condiciones de vida de la población más vulnerable, y paralelamente, fomentando una ciudadanía crítica y consciente alineada con estos objetivos.

La contribución a estos fines se realiza a través de la formación, la orientación, el acompañamiento, la sensibilización, la educación para el desarrollo y cualquier tipo de programas que faciliten la consecución de dichos objetivos, tanto en España y Europa como en otros países, a través de programas de cooperación internacional al desarrollo.

Con carácter enunciativo y no limitativo, se dirigirán las actuaciones al conjunto de población más vulnerable, especialmente para aquellos sectores que se encuentran en situación o riesgo de pobreza y exclusión social, tales como familias, menores y jóvenes, niños y niñas extranjeros no acompañados, mujeres (especialmente supervivientes de violencia de género, trata), personas mayores, migrantes, refugiadas, minorías étnicas (como el pueblo gitano), personas con discapacidad, personas privadas y ex-privadas de libertad, personas sometidas a medidas alternativas a la prisión, personas desempleadas (en búsqueda de primer empleo o desempleadas de larga duración), personas con trastornos adictivos (drogas, ludopatías, etc.), enfermas de VIH, otros colectivos de bajo nivel formativo, baja cualificación profesional etc. Así mismo, se dirigirán acciones de formación o sensibilización a la población general, escolares, profesionales, voluntariado, etc., para el fomento de una ciudadanía activa y comprometida con una sociedad más justa.

CAPÍTULO 4º:

Actividades propias. Desarrollo de los fines*Artículo 7*

Con carácter enunciativo y no limitativo, enumeramos algunas de las actividades que desarrollaremos para alcanzar estos fines:

1. La formación y el acompañamiento integral en itinerarios de inserción socio laboral, orientada a la inclusión social de los colectivos de atención preferente de la fundación.



2

2. La promoción de la igualdad y la justicia de género desde una perspectiva interseccional, priorizando la intervención en situaciones de especial vulneración de las mujeres, ya sea porque son de origen migrado, sean supervivientes de violencia de género o mujeres que vivan en situación de precariedad.
3. El fomento del respeto de los derechos humanos de las personas en situación de vulnerabilidad social, con especial atención a menores migrantes no acompañados, así como, procurar recursos educativos y acompañamiento humano para su desarrollo personal e integración social.
4. La promoción del desarrollo social y educativo de la infancia y adolescencia en su contexto familiar, escolar y social, para mejorar sus procesos de integración social y autonomía, con un modelo de acción social y educativo integral.
5. La participación en los diferentes foros sociales de nuestros ámbitos de intervención, fomentando la generación de redes, la relación, coordinación y cooperación con otras entidades, servicios e instituciones, especialmente las del tercer sector (acción social y cooperación internacional).
6. La promoción y el fomento de una cultura de paz y de convivencia intercultural, entre las diferentes culturas, etnias y religiones presentes en el entorno de nuestra actuación, mediante el impulso de acciones formativas, actividades lúdicas y culturales, jornadas técnicas, gestión de servicios y proyectos de mediación comunitaria e intercultural.
7. La promoción de acciones de incidencia y sensibilización en coordinación con redes nacionales e internacionales, con el fin de promover el respeto de los derechos humanos, la igualdad de género, los derechos laborales, el cuidado del medio ambiente, la ciudadanía global, los derechos de las personas refugiadas y migradas, las desigualdades globales, la distribución más justa de la riqueza, etc.
8. Sensibilizar sobre diversidad sexual, y formar con talleres, charlas, y cursos, etc., para dotar de las herramientas necesarias a los/as agentes implicados en la educación sexual, incluyendo las familias y el público en general.
9. Concientización de la sociedad y formación de opinión pública sobre el derecho de asilo y los derechos de las personas refugiadas y migradas.
10. El desarrollo de programas de intervención social que impliquen: acogida, acompañamiento humano, asesoramiento, orientación, intermediación laboral y de vivienda.
11. La promoción del voluntariado con actividades de formación y acompañamiento de personas voluntarias entendidas como agentes sociales de cambio, sensibilización, movilización solidaria y participación de la sociedad.
12. Fomento de la educación para el desarrollo.
13. La promoción, realización y gestión de programas de cooperación internacional al desarrollo, que contribuyan a: fortalecer las instituciones educativas o sociales de los países donde actuamos; mejorar las condiciones

de vida de las poblaciones vulnerables; y luchar contra las desigualdades y la pobreza, desde un enfoque de derechos.

14. Contribuir a sensibilizar y movilizar a la sociedad en la erradicación de la pobreza infantil.
15. Impulso y desarrollo de actividades creativas que contribuyan al progreso, la evolución y al desarrollo de las relaciones sociales entre las personas.
16. Coordinación de sus programas y actividades con otras organizaciones que en el ámbito nacional o internacional que se ocupan de problemáticas similares, a través del trabajo en red.
17. Promover y fomentar los principios vinculados a la Economía del Bien Común y Economía Social y Solidaria mediante la gestión de redes de solidaridad e intercambio desde una perspectiva intercultural y sostenible.
18. La promoción y realización de programas de comercio justo.
19. Fomento, gestión y constitución de empresas para la inserción laboral.
20. Propiciar el conocimiento de la situación, los problemas y las culturas de los pueblos y países de origen, a través de campañas públicas y diversas actuaciones en los medios de comunicación y ante los diversos sectores sociales, especialmente la comunidad educativa.
21. Promover el acceso a la salud (física, psíquica y social) y fomentar estilos de vida saludable de la población en vulnerabilidad social.
22. Programas de apoyo y fomento del tejido comunitario, asociacionismo, mediación social, etc.
23. Desarrollo de estudios, investigaciones, charlas, talleres, exposiciones, materiales didácticos, encuentros, podcast, etc. para la consecución de los objetivos de sensibilización y formación descritos en los epígrafes anteriores.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

TÍTULO SEGUNDO: DE LA FORMA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO 1º:

Denominación

Artículo 8

La Fundación ECCA Social está regida por órganos colectivos y por cargos



personales. *Artículo 9*

4

Son órganos colectivos el Patronato y la Comisión Ejecutiva.

Artículo 10

Son órganos personales el Presidente de la Fundación y el Director/a general de la Fundación.

Artículo 11

El alto gobierno de la Fundación se ejerce por los órganos colectivos que la rigen: el Patronato y la Comisión ejecutiva.

Artículo 12

La administración y dirección inmediata de la Fundación se lleva a cabo por los cargos personales. Estos cargos personales desempeñarán la Dirección general y la Dirección de las diferentes unidades de trabajo que puedan depender de la Fundación.

CAPÍTULO 2º:

Patronato

Artículo 13

El Patronato es el órgano de gobierno y de representación de la Fundación. Corresponde al mismo velar por el cumplimiento de los fines fundacionales, conservar el patrimonio fundacional y administrar de forma diligente los bienes y derechos de la Fundación manteniendo plenamente su rendimiento y utilidad.

Artículo 14

El Patronato constará de un número mínimo de siete personas y un máximo de quince, que serán designadas por el P. Provincial de España de la Compañía de Jesús, pudiendo ser dos de ellas a propuesta del Gobierno de Canarias.

Artículo 15

El Patronato estará compuesto por los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente/a, y Secretario/a; el resto de personas miembros del Patronato serán vocales.

Artículo 16

Los/as patronos/as designados/as en virtud de su cargo podrán ser suplidos por la persona en quien deleguen. Las personas físicas deberán ejercer su cargo personalmente, sin perjuicio del derecho a delegar su voto en favor de otro patrono asistente a la convocatoria conforme a lo previsto en el artículo 16 de la Ley 50/2002.

Las /Los patronos ejercerán sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada en el Registro de Fundaciones

Artículo 17

El Presidente será el Provincial de la Compañía de Jesús del territorio en el que esté el domicilio social de la Fundación, que podrá a su vez delegar sus funciones, de forma habitual u ocasionalmente y, en términos generales o para casos concretos, en la

5

persona que libremente elija.

Artículo 18

Son facultades del Presidente del Patronato de la Fundación:

- a) Representar a la Fundación y relacionarla con las autoridades y organismos públicos eclesiásticos y civiles.
- b) Coordinar y aunar la labor de las personas miembros del Patronato.
- c) Convocar al Patronato, por propia iniciativa o a petición de la mitad de sus componentes, y dirigir las deliberaciones del mismo.
- d) Establecer el orden del día de las reuniones.
- e) Velar para que se lleven a efecto los acuerdos tomados en las reuniones.
- f) Proponer al Patronato el nombramiento y cese de los componentes de la Comisión Ejecutiva de la Fundación y de su presidente/a, así como convocarla y presidirla cuando estime conveniente.
- g) Proponer al Patronato el nombramiento y cese del Director/a de la Fundación.
- h) Proponer al Patronato el nombramiento y cese del Vicepresidente/a, del Secretario/a de la Fundación.
- i) Interpretar autorizadamente la declaración de los Fines Institucionales de la Fundación y velar por su correcta aplicación.

Artículo 19

El nombramiento de las personas miembros del Patronato se producirá por un período de cuatro años, pudiendo ser renovados por iguales períodos, hasta un máximo de doce años.

Artículo 20

El cese de los miembros del Patronato se producirá por las causas siguientes:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia exigible, si así se declara en resolución judicial.
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad del patrono por los actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos, así como por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.



- f) Por el transcurso del período de su mandato.
- g) Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación del cargo.

Artículo 21

1. Las personas miembros del patronato ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el cumplimiento de sus funciones; pero podrán percibir el importe de los gastos debidamente justificados que el cumplimiento de su función les ocasione, así como otras retribuciones por actividades desarrolladas por encargo de la Fundación, no comprendidas en dicha función.

Esta percepción de retribuciones entregadas como consecuencia del desarrollo de actividades no comprendidas en su función quedará sujeta a la previa autorización del Protectorado.

2. Las personas miembros del Patronato deberán guardar confidencialidad de las deliberaciones y acuerdos de las reuniones del Patronato y ajustarán su actuación a las normas de buen gobierno que determine el propio Patronato en el seno del reglamento de régimen interno de la Fundación.

Artículo 22

1. El Patronato elegirá de entre sus miembros al Vicepresidente/a, al Secretario/a de la Fundación. El nombramiento de cada cargo se hará por cuatro años, prorrogables por períodos iguales.
2. El Vicepresidente/a será uno de los miembros del Patronato y será nombrado por el Patronato a propuesta del Presidente. El Vicepresidente/a colabora con el Presidente en el ejercicio de sus funciones, ejerce las facultades que expresamente le delegue y le sustituye en caso de ausencia, enfermedad, incapacidad o vacante.
3. El Secretario/a podrá o no ser miembro del Patronato, en cuyo caso asistirá a las reuniones con voz pero sin voto. Será nombrado por el Patronato a propuesta del Presidente. El Secretario/a guardará confidencialidad de las deliberaciones y acuerdos de las reuniones del Patronato y ajustará su actuación a las normas de buen gobierno que determine el propio Patronato. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de Secretario/a el vocal más joven del Patronato.

Artículo 23

Con carácter enunciativo, y sin perjuicio de lo establecido de forma más general en el artículo 8 de estos estatutos, el Patronato tiene las siguientes facultades:

- a) Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas de actuación de la misma.
- b) Interpretar, desarrollar en su caso, con la oportuna normativa complementaria

y adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos fundacionales, siempre que resulte convenientes a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.

- c) Nombrar y, en su caso, cesar al Vicepresidente/a, al Secretario/a de la Fundación, a propuesta del Presidente y.
 - d) Nombrar y, en su caso, cesar al Director/a de la Fundación, a propuesta del Presidente, y otorgar al mismo, poderes suficientes para el ejercicio del cargo.
 - e) Nombrar y, en su caso, cesar a los componentes de la Comisión Ejecutiva de la Fundación y a su presidente/a, a propuesta del Presidente de la Fundación.
 - f) Aprobar cada año los balances, cuentas anuales, plan de actuación/presupuesto y memorias de la Fundación, antes de su preceptivo envío al Protectorado de Fundaciones.
 - g) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
 - h) Aprobar los reglamentos, elaborados y propuestos por la Comisión Ejecutiva.
 - i) Nombrar apoderados generales o especiales.
 - j) Cambiar el domicilio de la Fundación y acordar la apertura y cierre de centros y delegaciones.
- 7
- k) Aquellas otras facultades que, por su trascendencia, considere oportuno recabar para sí el Patronato para la administración y gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

Artículo 24

1. La reunión del Patronato será válida cuando:
 - a) Concurran, previa convocatoria, al menos la mitad más uno de sus componentes.
 - b) Estén todos los miembros del Patronato presentes, aun cuando no haya precedido convocatoria de reunión.
2. Para la adopción de acuerdos y decisiones será necesaria la mayoría simple de votos de los asistentes, excepto para los asuntos indicados en el título cuarto de estos estatutos, para los cuales se requiere una mayoría de dos tercios. En caso de empate el Presidente tendrá siempre voto de calidad.
3. El Presidente podrá invitar a participar en la reunión del Patronato, con voz pero sin voto, a las personas que estime pertinente en orden a que el Patronato disponga de la mejor información para la adopción de acuerdos.

Artículo 25

1. El Patronato se reunirá estatutariamente tres veces al año, y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Con carácter extraordinario,



se reunirá cuando lo convoque el Presidente o cuando así lo demande la mitad de sus miembros.

2. El Patronato podrá reunirse por medio de videoconferencia u otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de los asistentes, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto.

Artículo 26

1. El Patronato podrá crear diversos órganos de colaboración y comisiones, tanto en el orden ejecutivo como en el orden de consulta o asesoramiento, según estime conveniente. La composición y funciones de estos órganos quedará reflejada en los presentes Estatutos.
2. La creación, modificación y supresión de estos órganos y el nombramiento y cese de sus miembros deberá inscribirse en el Registro de fundaciones de competencia estatal.

Artículo 27

Al secretario/a corresponde la elaboración de las actas y, de acuerdo con el/la presidente ejecutivo, la convocatoria de las reuniones y la preparación del orden del día de las mismas, custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente le deleguen.

CAPÍTULO 3º:

Comisión ejecutiva

Artículo 28

La Comisión ejecutiva es el órgano delegado del Patronato para la gestión ordinaria de la Fundación y el alto gobierno de sus centros.

8

Artículo 29

1. La Comisión ejecutiva estará compuesta al menos por tres personas miembros del Patronato, que serán designadas por el propio Patronato, a propuesta del Presidente de la Fundación. Su nombramiento será por cuatro años, renovables por períodos iguales.

Artículo 30

Son facultades de la Comisión ejecutiva:

- a) Velar por el seguimiento inmediato y concreto de la ejecución de los fines fundacionales, de los acuerdos y orientaciones del Patronato y por el cumplimiento de la legislación vigente en cada centro.
- b) La elaboración y modificación de los reglamentos particulares de cada unidad o

- actividad, para su presentación y aprobación por el Patronato.
- c) La formulación de las cuentas anuales de la Fundación y su presentación para la aprobación por el Patronato.
 - d) La presentación al Patronato, para su aprobación, de todos los documentos estratégicos y económicos de la Fundación.
 - e) El tratamiento de todos los asuntos llevados a la comisión por el presidente/a de la comisión ejecutiva.
 - f) El análisis y discusión de los temas más relevantes llevados a la comisión por cualquiera de sus componentes.

Artículo 31

La Comisión ejecutiva se reunirá de forma periódica y, al menos, una vez cada dos meses, o con más frecuencia si el presidente/a de la Comisión ejecutiva lo estima oportuno.

Artículo 32

El Patronato podrá crear otras comisiones y crear delegaciones –individuales o colectivas, con ámbito territorial o sectorial-, determinando en cada caso las personas que hayan de intervenir y las facultades de los cargos y organismos que cree, sujeto a las normas previstas en el artículo 26 de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO 4º:

Director/a general de la Fundación

Artículo 33

1. La gestión ordinaria de la Fundación se ejerce a través del Director/a general de la misma, asesorado por la Comisión ejecutiva.
2. El Director/a general contará con poderes suficientes para actuar como representante del Patronato tanto en el interior como hacia el exterior de la Fundación.
3. En circunstancias excepcionales, el Presidente podrá intervenir en la dirección ordinaria de la Fundación.

9

Artículo 34

El nombramiento del Director/a general de la Fundación será por un período de seis años, pudiendo ser nombrado de nuevo por períodos de seis y sin exceder un plazo total de mandato de doce años

Artículo 35

1. El nombramiento y cese del Director/a general de la Fundación lo realiza el Patronato, a propuesta del Presidente de la Fundación.
2. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante del Director/a general de la Fundación, el Presidente podrá nombrar un director en funciones, hasta una



próxima reunión del Patronato

Artículo 36

Son facultades del director/a general:

- Actuar como presidente/a de la Comisión ejecutiva, siempre de acuerdo con lo establecido en los diferentes artículos de los presentes Estatutos.
- Representar a la Fundación en su actividad habitual, ejecutar los acuerdos del Patronato y Comisión ejecutiva, salvo que estos organismos hubieren delegado expresamente su ejecución en otra persona, y llevar la firma social.
- Velar por las competencias y realizar los acuerdos del Patronato y de la Comisión ejecutiva.
- Entablar relación con los/as directores/as de las unidades de trabajo de la Fundación, pudiendo recabar cuanta información precise sobre la marcha de las mismas.
- Abrir nuevos campos de actuación a la Fundación, tanto en el interior como en el exterior del Estado, sobre todo hasta incorporar la nueva actividad a la unidad de trabajo de la Fundación que mejor corresponda.

Artículo 37

El puesto de director/a general es compatible con el de director/a de todas o algunas de las unidades de trabajo dependientes de la Fundación, correspondiendo provisionalmente a la Comisión ejecutiva y con carácter definitivo al Patronato, la decisión sobre cuándo convenga separar o unir ambas funciones.

10

TÍTULO TERCERO: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO 1º:

Bienes y recursos

Artículo 38

El patrimonio de la Fundación estará compuesto por:

- a) La dotación concedida en la Escritura fundacional
- b) Los bienes y derechos vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales, sin carácter permanente, por declaración expresa de su aportante, por acuerdo del patronato o, en su caso, por resolución motivada del protectorado o de la autoridad judicial.
- c) Los demás bienes y derechos y las obligaciones que adquiera la Fundación.

Artículo 39

El patrimonio de la Fundación se puede ampliar con los bienes y derechos que se adquieran en el futuro, con los nuevos cursos que se produzcan, con la titularidad o administración de las entidades que se originen en su seno y con todo lo que se le pueda añadir, sea por decisión de los posibles donantes, sea por acuerdo del Patronato

Artículo 40

Las fuentes ordinarias de recursos de la Fundación son las siguientes:

- a) Las posibles rentas del patrimonio fundacional.
- b) Las donaciones de cualquier tipo que no se incorporen al patrimonio fundacional.
- c) Las subvenciones o cantidades que reciba por cualquier conducto, ya de organismos públicos o privados, ya de particulares, y en concreto de la Asociación ECCA.
- d) Los ingresos producidos por su propia actividad.
- e) Cualquier otra cantidad que por cualquier motivo reciba la Fundación

Artículo 41

La Fundación debe procurar que sus recursos ordinarios sean suficientes tanto para hacer frente a los gastos que se produzcan como para acometer el desarrollo y ampliación de las tareas que convenga llevar adelante en orden a un mejor logro de sus objetivos institucionales.

CAPÍTULO 2º:

Administración económica

Artículo 42

El Patronato, y en su caso la Comisión ejecutiva, serán libres para la colocación, inversión y administración de los bienes que integran el capital de la Fundación, sin otros límites que los derivados del cumplimiento de la legislación vigente. La Fundación podrá enajenar y transformar sus bienes atendiendo a su mayor rentabilidad o al mejor cumplimiento de sus fines, siempre que conserve la integridad de su patrimonio y se observen las disposiciones legales correspondientes.

11

Artículo 43

1. Para la administración de su capital y de sus recursos, la Fundación es sujeto capaz de comprar y vender, recibir donaciones y legados, abrir y poseer cuentas corrientes y realizar todas las restantes operaciones necesarias, así como de gravar sus bienes, muebles e inmuebles, y derechos cuando sea necesario para el cumplimiento de sus fines.

2. La enajenación, onerosa o gratuita, y el gravamen de los bienes y derechos que formen parte de la dotación, o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales, requerirán la previa autorización del Protectorado.



3. El resto de actos de enajenación, onerosa o gratuita, y de gravamen de aquellos bienes y derechos distintos a los que forman parte de la dotación o están vinculados directamente al cumplimiento de los fines fundacionales, serán comunicados al Protectorado en un plazo máximo de treinta días hábiles desde su realización cuando:

- a) Se trate de actos de disposición cuyo importe sea superior al veinte por ciento del activo de la Fundación que resulte del último balance aprobado, o,
- b) Reaigan sobre bienes inmuebles, establecimientos mercantiles o industriales o bienes declarados de interés cultural por la Administración General del Estado o las Administraciones de las Comunidades Autónomas.

Artículo 44

La Fundación llevará aquellos libros que la legislación vigente establezca como obligatorios y podrá llevar aquéllos otros que acuerde el Patronato o la Comisión ejecutiva. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, comenzando el primero de enero y finalizando el treinta y uno de diciembre.

Artículo 45

La contabilidad de la Fundación recogerá de forma fiel, ordenada y exacta la situación económica y patrimonial de la Fundación y se acomodará a las normas que en su caso sean de aplicación.

Artículo 46

El Patronato aprobará las cuentas anuales de la Fundación así como el plan de actuación/presupuesto, que debería ir acompañado del plan de inversión y financiación, en el plazo establecido por la legislación vigente para cada uno de ellos, sin que pueda delegar esta función en otros órganos de la Fundación. Su formulación podrá ser delegada en la Comisión Ejecutiva de la Fundación. Las cuentas anuales que comprenden, al menos, el balance, la cuenta de resultados y la memoria formando una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación, de acuerdo con la legislación vigente.

En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales, bienes y derechos.

Artículo 47

El Patronato, después de su aprobación, procederá a la oportuna rendición de cuentas al Protectorado de Fundaciones, dentro de los seis meses siguientes al ejercicio.

La Fundación someterá a auditoría externa las cuentas anuales, al menos, en los supuestos previstos en la legislación, remitiéndose al Protectorado de Fundaciones el informe de la misma en el plazo de tres meses contados desde el día de la emisión del mencionado informe.

TÍTULO CUARTO: DE LA MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

CAPÍTULO 1º:

Modificación de los Estatutos

Artículo 48

Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quorum de votación favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado de Fundaciones.

CAPÍTULO 2º:

Fusión

Artículo 49

El Patronato podría decidir la fusión de la Fundación con otra, previo acuerdo concertado al efecto con esta última.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato y comunicado al Protectorado de Fundaciones.

CAPÍTULO 3º:

Extinción

Artículo 50

1. Son causas de extinción de la Fundación la concurrencia de los supuestos previstos en la legislación vigente y el acuerdo adoptado por una mayoría superior a los dos tercios de los miembros del Patronato.
2. En caso de que alguna causa de extinción de la Fundación tenga lugar se procederá de conformidad a lo previsto en la legislación vigente.



Artículo 51

Los bienes resultantes de la liquidación los destinará el Patronato en su totalidad a una

13

entidad beneficiaria del mecenazgo o a entidades de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general a los efectos de la Ley 49/2002. La elección corresponderá al Patronato de la Fundación a propuesta del P. Provincial de España de la Compañía de Jesús.

ES COPIA SIMPLE